



BELÉN
te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2023-CM-MDB.

Villa Belén, 17 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2023, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2023-SO-CM-MDB, la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PERMANENTE DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PREDIOS DE USO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y OTRAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN, DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 4) del Artículo 195°, de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, el 19 de julio de 1980, se suscribe el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N°23211, de fecha 24 de julio de 1980, cuyo artículo 10° señala que la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las Leyes y normas legales vigentes. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 626, de fecha 29 de agosto de 1990, establece que, de conformidad al Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, se confirma la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios, y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran;

Que, la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la preeminencia de los tratados internacionales sobre las leyes tributarias y las normas de rango equivalente, cumpliendo el mandato contenido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, que ubica a los Tratados inmediatamente después de las disposiciones constitucionales y antes de todas las demás Leyes tributarias;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;





BELÉN

te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante **Informe Técnico N° 052-2023-SGFyCT-GAT-MDB**, de fecha 26 de junio de 2023, de la Sub Gerencia Fiscalización y Control remitido mediante **Oficio N°0186-2023-GAT-MDB** de la Gerencia de Administración Tributaria, hace referencia que existe un Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, de fecha 19 de julio de 1980, el cual fue ratificado por el Decreto Ley N° 23211, de fecha 24 de julio de 1980 y mediante el Decreto Legislativo N° 626, de fecha 29 de agosto de 1990, se confirmó su vigencia, con respecto al Artículo X, que versa sobre exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran; asimismo, señala que existe un precedente de observancia obligatoria, generado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08780-5-2016, donde se indica que el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los arbitrios municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos. Del mismo modo, la Comuna de Belén hace extensivo estas condiciones a otras instituciones religiosas, integradas por iglesias, organizaciones para eclesiásticas y misioneras que tengan compromiso pastoral y misionero en el distrito de Belén;

Que, en el informe antes mencionado se concluye que, a fin de aliviar la carga tributaria de las entidades religiosas de la Iglesia Católica que brindan apoyo humanitario a la comunidad, y no cuentan con financiamiento; así como, a otras instituciones religiosas en mérito al principio de no discriminación por razones religiosas; integradas por iglesias, organizaciones para eclesiásticas y misioneras que tengan compromiso pastoral y misionero en el distrito de Belén; se ha previsto la necesidad de establecer un beneficio tributario de exoneración de arbitrios municipales a los predios de las instituciones mencionadas, debidamente acreditadas, siempre que estén destinadas a uso de iglesias, templos, conventos, monasterios y museos; para dicho efecto la Gerencia de Administración Tributaria tendrá en cuenta las Declaraciones Juradas existentes en los registros del Impuesto Predial, y de no existir la Declaración Jurada, el administrado estará obligado a presentarla;

Que, mediante el Informe Legal N° 103-2023-OAJ-MDB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece la Exoneración Permanente de Arbitrios en favor de predios de uso de la Iglesia Católica, así como, a otras instituciones religiosas, integradas por iglesias, organizaciones para eclesiásticas y misioneras que tengan compromiso pastoral y misionero en el país; siempre que estén destinadas a uso de iglesias, templos, conventos, monasterios y museos y, se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Belén; el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, adjuntándose proyecto de Ordenanza emitido por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto contando con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, y el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08780-5-2016, lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con voto Unanime de los miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PERMANENTE DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PREDIOS DE USO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y OTRAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BELÉN, DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS, DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS Y MUSEOS.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración permanente del pago de los Arbitrios Municipales por los servicios de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios de uso de la Iglesia Católica y otras Organizaciones Religiosas, ubicados en el distrito de Belén, que se encuentren destinados al uso de templos, conventos, monasterios y museos; la cual será otorgada, previa evaluación automática de la Gerencia de Administración Tributaria a las Declaraciones Juradas existentes en los registros del Impuesto Predial, y de no existir la Declaración Jurada, el administrado estará obligado a presentarla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario Oficial de la Región, y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, su publicación en el portal web de la Entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Distrital de Belén

G.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS
ALCALDE